

«Se aclara el fallo recaído en la sentencia de 16 de junio actual, en el sentido de que al recurrente don Gustavo González Estoa corresponde también el percibo del complemento por responsabilidad en la función desde que dejó de cobrarlo.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos los expresados sentencia y auto.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1979.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10149 *ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B. U. P. «Nuestra Señora de la Antigua Mayol», de Toledo.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter provisional en la categoría académica, de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en los Centros que se indican a continuación:

Provincia de Toledo

Municipio: Toledo. Localidad: Toledo. Denominación: «Nuestra Señora de la Antigua Mayol». Domicilio: Carretera de Avila, kilómetro 2,5. Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 7 de julio de 1975. Número de puestos escolares para C O U: 30.

Esta autorización está condicionada a que el Centro indicado obtenga la clasificación definitiva de homologado, según lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10150 *ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no Estatal de B. U. P. «Seminario Diocesano», de Lugo.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial a instancia del Director del Centro no Estatal de B. U. P. «Seminario Diocesano», de Lugo, sito en avenida Angel López Pérez, sin número, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado con carácter definitivo en la categoría académica de homologado para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 14 de noviembre de 1978,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Santiago y del Rectorado de la Universidad de la misma ciudad, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio

de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro homologado de B. U. P. «Seminario Diocesano», de Lugo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10151 *ORDEN de 12 de enero de 1979 por la que se autoriza la impartición de las Enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B. U. P. «Mosén Antón Navarro», de Pont de Suert (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado a través de la Delegación Provincial a instancia del Director del Centro no Estatal de B. U. P. «Mosén Antón Navarro», de Pont de Suert (Lérida), en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado, con carácter definitivo, para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente con fecha 23 de septiembre de 1978,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Barcelona y del Rectorado de la Universidad Central de la misma capital, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el Centro homologado de B. U. P. «Mosén Antón Navarro», de Pont de Suert (Lérida), a partir del presente curso 1978/79, y con una capacidad de 40 puestos escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10152 *ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido favorablemente informada por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 1978 y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su comisión permanente del día 22 de diciembre de 1978,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la U. N. E. D., de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Primera modalidad

Examen de grado: Se realizará mediante tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio:

Primero: Ejercicio escrito, que consistirá en el desarrollo, durante cuatro horas como máximo, de un tema propuesto por el Tribunal. El alumno podrá utilizar los libros que considere oportunos.

Segundo: Ejercicio oral, que consistirá en explicar, durante media hora como máximo, un tema propuesto por el Tribunal. El alumno podrá preparar esta lección con tres horas de tiempo, utilizando libros.

Tercero: Ejercicio práctico, que consistirá en el comentario de un texto y/o resolución de uno o varios casos propuestos por el Tribunal.

En caso de ser eliminado el candidato, deberá iniciar nuevamente el examen de grado en posteriores convocatorias. El ejercicio o los ejercicios, en su caso, aprobados sólo tendrán validez si se supera la prueba completa de Licenciatura en dos convocatorias consecutivas.

Memoria o tesina: Consistirá en la realización, bajo la dirección de un Profesor de la Facultad, en posesión del grado de Doctor, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa,